



**ENMIENDAS** A LA LEY POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN ARAGONESA COMPLEMENTARIA DEL INGRESO MÍNIMO VITAL Y EL SERVICIO PÚBLICO ARAGONÉS DE INCLUSIÓN SOCIAL (procedente del Decreto Ley 5/2020, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón) **FORMULADAS POR IU ARAGON**

## **Artículo 2:**

### ENMIENDA DE sustitución

Se propone sustituir el punto 1 del artículo 2 por la siguiente redacción:

“La Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital es una prestación económica, de carácter periódico, que se configura como un derecho subjetivo, complementaria del IMV y de cualquier otro ingreso o tipo de recursos o prestaciones a los que tenga derecho la unidad familiar, dirigida a las personas que no dispongan de ingresos suficientes para hacer frente a las necesidades básicas.”

### ENMIENDA DE adición

Se propone añadir en el artículo 2, punto 2 al final del párrafo el siguiente texto:

“Pero si se podrá utilizar como aval de garantía de ingresos para posibilitar el acceso a la vivienda de alquiler en el mercado.”

### ENMIENDA DE adición

Se propone incorporar un nuevo punto en el artículo 2 con la siguiente redacción:

“A todos los efectos, la prestación aragonesa complementaria tendrá la consideración de renta mínima autonómica”

## **Artículo 3**

### ENMIENDA DE sustitución

Se propone sustituir en el Artículo 3, el punto 1 con la siguiente redacción:

“Podrán ser beneficiarias de la Prestación Aragonesa Complementaria del Ingreso Mínimo Vital las personas mayores de edad y las menores emancipadas o con menores a cargo, empadronadas en Aragón, en situación de vulnerabilidad económica y que cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y sus normas de desarrollo.”

### ENMIENDA DE sustitución

Se propone sustituir en el Artículo 3, el punto 2 con la siguiente redacción:

“La situación de vulnerabilidad económica se establecerá cuando la persona o unidad de convivencia perciba unos ingresos iguales o inferiores a la cuantía que según su



estructura, pudiera corresponderle de acuerdo con la presente Ley. Para hallar el cálculo de los ingresos mensuales, se tendrán en consideración todos los obtenidos por la unidad familiar.”

### **Se propone añadir un nuevo artículo, Artículo 3 bis**

“Artículo 3 bis. Determinación de recursos.

1. Se computarán como recursos de la unidad familiar la suma de los ingresos que anualmente perciban la persona o personas que la compongan, en virtud de cualquier título.
2. Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles, susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de recursos aquellos que efectivamente se perciban. Si no diesen lugar a ingresos efectivos, se determinará la valoración de los mismos de conformidad con lo establecido en la normativa reguladora del Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio.
3. En todo caso podrán excluirse determinados ingresos de carácter finalista y cualesquiera que reglamentariamente se determinen.
4. Al total del cómputo de ingresos de la unidad familiar se le aplicarán las siguientes deducciones
  - a) Por gastos de alquiler o hipoteca: 30% del total de ingresos
  - b) Ingresos procedentes de descendientes mayores de 23 años con los que la persona titular conviva: 50%
  - c) Pensiones y prestaciones de personas mayores y/o con discapacidad 75%”

### **Se propone añadir un nuevo artículo, Artículo 3 ter**

“Artículo 3 ter. Requisitos de las personas beneficiarias de la prestación.

Las personas incluidas en alguno de los supuestos recogidos en los artículos anteriores, deberán reunir en todo caso los siguientes requisitos para ser beneficiarias de la PACIMV:

- a) A efectos de acceso a la prestación aragonesa complementaria del Ingreso Mínimo Vital se considerará que una unidad familiar unipersonal, o constituida por más de una persona, carece de unos ingresos dignos cuando el cómputo mensual de los ingresos de todas las personas integrantes de la unidad familiar sea igual o inferior a la cuantía que pudiera corresponderle según su estructura.
- b) No disfrutar de beneficio similar en otra Comunidad Autónoma.
- c) Estar empadronados o tener residencia efectiva en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Aragón al menos con 3 meses de antelación a la presentación de la solicitud.
- d) En el caso de disponer de ingresos de trabajo, justificados mediante contrato laboral, no disfrutar de una reducción de jornada laboral o situación análoga, salvo que se



trate de familias monoparentales que se ven obligadas a reducir su jornada por causas sobrevenidas.

e) Ser mayor de edad, incluso mayor de 65 años, o menor de edad emancipado o con menores a cargo.”

### **Se propone añadir un nuevo artículo, Artículo 3 quater**

“Artículo 3 quater. Colectivos de especial protección

De acuerdo con lo establecido en los artículos ( personas beneficiarias y requisitos de acceso) se facilitará el acceso a ser beneficiarios de la PACIMV ajustando a su realidad los requisitos de acceso a las personas que puedan reconocerse en uno de los siguientes colectivos:

1. Personas mayores de 18 años que hayan estado bajo la tutela o guarda de la entidad pública con medida protectora que no hayan conseguido la regularización de su situación administrativa
2. Las personas sin hogar que estén participando en programas personalizados de promoción e inclusión social.
3. Los menores emancipados
4. Los menores, emancipados o no, que asuman las tareas de cuidado de personas con discapacidad o personas en situación de dependencia.
5. Las personas víctimas de trata, de explotación sexual o de violencia de género, independientemente de su situación administrativa o no tengan el NIE en vigor.
6. Inmigrantes con autorización de residencia por motivos humanitarios.
7. Personas migrantes en situación irregular con menores a cargo.
8. Personas solicitantes de asilo y refugio que no han conseguido aún el permiso de trabajo y no están dentro de los programas sociales de protección.”

### **Se propone añadir un nuevo artículo, Artículo 3 quinquies**

“Artículo 3 quinquies. Adecuación del reglamento a las situaciones de exclusión social

La justificación para el cumplimiento de los requisitos y excepciones para casuísticas concretas que se establecerán reglamentariamente recogerá fórmulas tendentes a facilitar el acceso y ajustarse a la realidad de las personas en exclusión que contempla como mínimo:

1. Establecer alternativas para la acreditación de determinados requisitos como son la justificación de empadronamiento o residencia, mediante otros medios válidos en derecho que suplan a documentos como el empadronamiento o contrato de alquiler.
2. En personas víctimas de otras formas de violencia contra la mujer no será necesario presentar sentencia condenatoria o resolución judicial.
3. En personas trans no será necesaria la denuncia a la familia de origen para la situación de emancipación forzada.



4. A fin de asegurar la protección de las víctimas de violencia de género y en aquellos supuestos que quede acreditado por el o la profesional de referencia que existe una situación de violencia, aún con convivencia con el agresor, en la que sea necesario garantizar medios económicos suficientes para poder salir de esa situación, sólo se computarán los ingresos económicos propios de los que realmente disponga la mujer de forma autónoma e independiente de su agresor en el momento de la solicitud. Esta excepción se aplicará sin perjuicio de las acciones que, una vez que ella y sus ascendientes y descendientes se encuentren protegidas, se inicien los trámites necesarios para hacer efectivos los derechos económicos que se hubieran adquirido y que, una vez garantizados y percibidos, serán comunicados al órgano responsable de la resolución de esta prestación para proceder, en su caso, a la revisión de la cuantía.

5. En caso de no haber solicitado previamente todas las prestaciones a las que se pudiera tener derecho, se le informará y acompañará para que lo pueda realizar y se tramitará de forma simultánea para evitar retrasos excesivos.”

#### **Artículo 4**

##### ENMIENDA DE sustitución

Se propone sustituir el punto 1 del Artículo 4 por la siguiente redacción:

1. “La cuantía de la prestación aragonesa complementaria del ingreso mínimo vital para una unidad familiar unipersonal es la equivalente al 65% del Salario Mínimo Interprofesional vigente.
2. Anualmente, en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma se establecerá la cuantía mensual y anual para esta tipología de familia.
3. Para otras unidades familiares, a la cuantía unipersonal se le aplicará la escala de incrementos según tipo de unidad de convivencia del RDL 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital”

##### ENMIENDA DE adición

Se propone añadir en el punto 2 del Artículo 4 la siguiente redacción:

Después de “la persona beneficiaria”, al final del párrafo añadir: “A esto se le sumarán los complementos recogidos en esta ley y que les corresponda por sus circunstancias como beneficiarios”

##### ENMIENDA DE adición

Se propone añadir un punto 3 al Artículo 4 con la siguiente redacción:

“Los complementos se definirán reglamentariamente pero incluirán como mínimo:

- a. Acceso gratuito a medicación
- b. Complemento por alquiler o hipoteca de vivienda de 200 euros
- c. Complemento por ruralidad para residentes en municipios o asentamientos cuyo Índice Sintético de Desarrollo Territorial es inferior a 100”



## **Artículo 6:**

### ENMIENDA DE adición

Se propone añadir en el Artículo 6 el siguiente texto:

Después de “exigible”, al final del párrafo, añadir “o en su defecto, se cuente con un informe de trabajo social que lo avale.”

## **Artículo 7:**

### ENMIENDA DE adición

Se propone añadir en el Artículo 7, en el punto 1 la siguiente redacción:

Después de “correspondiente”, al final del párrafo, añadir “o directamente en el registro de las Direcciones Provinciales del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.”

### ENMIENDA DE sustitución

Se propone sustituir en el Artículo 7, el punto 2 por la siguiente redacción:

“Los Servicios Sociales Comarcales o Municipales remitirán, en un plazo máximo de 15 días y por medios telemáticos la solicitud y cuantos documentos pudieran acompañarla a la Dirección Provincial correspondiente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, que será el órgano competente para la instrucción del procedimiento y para dictar resolución.”

### ENMIENDA DE adición

Se propone añadir en el Artículo 7, los siguientes puntos:

“1 bis. El procedimiento de reconocimiento de la Prestación Aragonesa Complementaria se iniciará a solicitud de la persona interesada, mediante presentación de instancia y autorización de consulta de datos.

6. Se podrán utilizar los modelos de declaración responsable para facilitar el acceso y que servirán para la tramitación sin tener que presentar otra documentación que lo corrobore.

7. En caso de dificultades para recabar documentación oficial, se considerará la valoración y el posterior informe social como instrumento adecuado para reconocer o no la pertinencia de la PAC acreditando de esta forma los requisitos para ser beneficiario de esta.

8. Se admitirán como válidos en derecho informes sociales de los servicios sociales de base y de las entidades reconocidas para acreditar situaciones de violencia contra la mujer y para el trabajo con personas migrantes en situación irregular.

9. Al realizar el estudio de las solicitudes se informará a la persona solicitante de otras prestaciones a las que tiene derecho para que pueda solicitarlas.”



**Se propone añadir un nuevo Artículo 7 bis con la siguiente redacción:**

“Artículo 7 bis. Resolución y recursos.

1. La Dirección provincial correspondiente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales dictará resolución motivada concediendo o denegando la petición de la PACIMV en el plazo de 15 días, contado desde la entrada de la solicitud y documentación completa en el Registro de este órgano.
2. Se incluyen como documentación válida en derecho la declaración responsable y los informes sociales contemplados en la tramitación, no requiriendo otra documentación con el mismo fin para dar lugar a la resolución.
3. El Director Provincial del Instituto Aragonés de Servicios Sociales será también competente para dictar en el mismo plazo las resoluciones relativas a la renovación, modificación de circunstancias, suspensión, reanudación y cambio de titularidad y extinción de la prestación.
4. Contra las resoluciones de la Direcciones Provinciales se podrá interponer recurso ante la Comisión de reclamaciones de la Prestación Aragonesa Complementaria en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante el Director Gerente del Instituto Aragonés de Servicios Sociales.”

**Se propone añadir un nuevo Artículo 7 ter con la siguiente redacción:**

“Artículo 7 ter. Comisión seguimiento Prestación Aragonesa Complementaria:

1. Se crea la Comisión de seguimiento de la prestación aragonesa complementaria como órgano para el seguimiento y actualización del contenido de esta ley que permita identificar los ajustes necesarios por modificaciones en el IMV o en la realidad que se pretende abordar.
2. La Comisión de seguimiento estará presidida por la gerencia del IASS, y estará integrada por una representante de la Dirección General de Migraciones y Cooperación, de la Dirección General de Vivienda, del IAM y del IAJ, así como dos personas expertas en derechos sociales.
3. La Comisión de seguimiento tendrá las siguientes funciones:
  - a. Evaluación del impacto de la Prestación aragonesa Complementaria para prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas en situación de vulnerabilidad económica, con especial atención a la pobreza infantil.
  - b. Elaborar propuestas de adaptación de la Prestación Aragonesa Complementaria a las modificaciones del IMV y para ajustarse y mejorar la cobertura de las realidades excluidas.
  - c. Posibilitar la coordinación interdepartamental necesaria para la aplicación de la ley y reducir la pobreza y la exclusión.
  - d. Recoger y responder a las denuncias o demandas presentadas por individuos o colectivos sobre temas relacionados con la implantación de la prestación y la aplicación de la ley.



- e. Dar respuesta a las recomendaciones realizadas por la Comisión de Reclamaciones de la Prestación Aragonesa Complementaria.
  - f. Elaborar un informe anual a las Cortes de Aragón con recomendaciones.
  - g. Cualquier otra función que se le atribuya legal o reglamentariamente.
4. La Comisión de seguimiento podrá crear grupos de trabajo para el ejercicio de sus funciones o contar con presencia de personas relevantes para los temas que considere.
  5. La Comisión de seguimiento se dotará de un reglamento interno donde se especificarán sus reglas de funcionamiento.

**Se propone añadir un nuevo Artículo 7 quater con la siguiente redacción:**

“Artículo 7 quater. Comisión de reclamaciones de la Prestación Aragonesa Complementaria

1. La Comisión de reclamaciones de la Prestación Aragonesa Complementaria se otorga la capacidad que ostenta el recurso de alzada contra los actos de los órganos que tengan atribuida la competencia en relación con la Prestación Aragonesa Complementaria
2. Se compondrá de una presidencia, dos vocalías y un secretariado, que actuará con voz y sin voto. La presidencia y cada una de las vocalías contarán con un suplente.
3. La Comisión estará presidida por un Director General o asimilado designado por el titular del Departamento competente en la materia de derechos sociales. El titular de este Departamento nombrará al Presidente titular y a su suplente, que será, asimismo, un Director General de dicho Departamento.
4. Los dos vocales y sus correspondientes suplentes serán nombrados por el Consejero competente en materia de Derechos Sociales. Estos nombramientos deberán recaer en:
  - a. Dos catedráticos o profesores titulares de Universidad con formación en materia de Derechos Sociales, uno como titular y otro como suplente.
  - b. Dos personas expertas en materia de Derechos Sociales con titulación universitaria superior, uno como titular y otro como suplente.
5. El Secretario será nombrado por el Consejero competente en materia de Derechos Sociales entre funcionarios de carrera con titulación universitaria superior.
6. La Administración de la Comunidad Autónoma mantendrá en la web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales información actualizada sobre la actividad de la Comisión de Reclamaciones de la Prestación Aragonesa Complementaria. Dicha información deberá contener:
  - a. El nombre de los miembros que componen esta comisión, junto a la razón de su nombramiento o la Administración a la que representan.
  - b. Información relativa a las sesiones celebradas, en particular las actas de tales sesiones, con respeto a la normativa de protección de datos.
7. Todos los meses se publicará en la web del Instituto Aragonés de Servicios Sociales un informe que recoja el número de reclamaciones presentadas y resueltas, distinguiendo las estimatorias y las desestimatorias





8. Podrá elevar recomendaciones a la Comisión de seguimiento de la Prestación Aragonesa Complementaria para corregir cuestiones que dificultan el acceso de las personas a la prestación.

#### **Artículo 9:**

ENMIENDA DE adición

Se propone añadir en el Artículo 9. Objetivos, en el punto b:

Añadir después de “especializados y generales”, al final del párrafo: “Y que contempla profesionales y medios materiales para el desarrollo de los procesos.”

ENMIENDA DE adición

Se propone añadir en el Artículo 9. Objetivos, en el punto c:

Añadir después de “educación”: “sanidad”

ENMIENDA DE adición

Se propone añadir en el Artículo 9. Objetivos, un nuevo punto con la siguiente redacción:

d) “Los centros municipales de Servicios Sociales y de base serán el centro de referencia de dicho Servicio Público desde los que se coordine la intervención en el territorio.”

#### **Artículo 10:**

ENMIENDA DE adición

Se propone añadir en el Artículo 10 un nuevo punto con la siguiente redacción:

d) “Los recursos disponibles por los diferentes departamentos implicados en los procesos de inclusión.”

#### **Artículo 11:**

ENMIENDA DE adición

Se propone añadir en el Artículo 11 en el punto 3 la siguiente redacción:

Después de “este Servicio”, al final del párrafo, añadir el siguiente texto “facilitando los profesionales y los medios para llevarlos a cabo en el ámbito de su competencia.”

#### **Se propone añadir un nuevo artículo, Artículo 11 bis**

“Artículo 11 bis. Papel de las entidades locales

Las entidades locales cumplen un papel fundamental para potenciar el desarrollo de las políticas públicas y garantizar su implementación en todo el territorio, para ello es necesario:

a) Se genere un servicio de inclusión en el marco de los servicios sociales municipales y comarcales.





- b) Se elabore un plan que coordine la actuación de todos los recursos municipales y comarcales implicados en la gestión y desarrollo de los procesos de inclusión.
- c) Se actualicen y adecuen los convenios interadministrativos de colaboración entre el Instituto Aragonés de Servicios Sociales (I.A.S.S.) y las entidades locales para la gestión de programas específicos de servicios sociales asegurando para ello la financiación que posibilite la dotación de personal propio de las entidades locales que haga efectivo el desarrollo de este servicio de inclusión.”

### **Artículo 12:**

#### ENMIENDA DE modificación

Se propone sustituir en el Artículo 12 “participaran” por “podrán participar de forma subsidiaria”

### **Se propone añadir un nuevo artículo, Artículo 12 bis**

“Artículo 12 bis. Participación de las personas sujeto de intervención.

Se potenciará la participación de las personas que estén inmersas en los procesos de inclusión, como mínimo, a través de los siguientes canales y actuaciones:

1. Canales de comunicación y de participación en los Centros municipales y de base de Servicios Sociales referido al desarrollo de los procesos de inclusión.
2. Canales para participar en la evaluación de los procesos y posibilitar propuestas de mejora que se reciban en la Comisión de seguimiento.
3. Jornadas de encuentro anuales de evaluación y análisis de la realidad cuyas conclusiones se recojan en el informe de la Comisión de seguimiento.”

### **Se propone añadir un nuevo artículo, Artículo 13**

“Artículo 13. Comisión para la implantación de los procesos de inclusión.

1. Se crea la Comisión para la implantación de los procesos de inclusión como órgano para la coordinación, detección de necesidades y planificación de los procesos de inclusión.
2. La Comisión estará presidida por la gerencia del IASS y contará con una persona representante de cada dirección provincial, un representante de cada uno de los departamentos implicados en el desarrollo de los procesos de inclusión, garantizándose al menos la presencia de un representante del INAEM, un representante del departamento de Educación, del departamento de Sanidad, de la Dirección General de Vivienda y de otros que se consideren. Cuando por razón de los asuntos a tratar no sea precisa la presencia de alguno de los representantes de los departamentos que participan en los procesos de inclusión, la Comisión podrá constituirse sin aquellos, siendo únicamente necesario informar a dichos representantes con comunicación previa del contenido del orden del día. Así mismo, se podrá solicitar la presencia y participación de otro



departamento o entidad para el desarrollo de cualquier punto del orden del día en que se requiera su presencia.

3. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
  - a. Evaluación y análisis de las políticas, estrategias y medidas de inclusión, así como de su impacto en los colectivos vulnerables, e intercambio de mejores prácticas y experiencias, con el fin de maximizar las sinergias de las políticas públicas y de mejorar su eficacia.
  - b. Detección de zonas blancas de intervención o necesidades no cubiertas en el territorio, presencia de duplicidades y coordinación para mejorar la eficiencia.
  - c. Evaluar el impacto de los procesos de inclusión en los colectivos vulnerables y la pobreza infantil.
  - d. Consensuar acuerdos para solventar dificultades de coordinación que se presenten en la implantación de los procesos de inclusión
4. La Comisión podrá crear grupos de trabajo para el ejercicio de sus funciones.
5. La Comisión se dotará de un reglamento interno donde se especificarán sus reglas de funcionamiento.

#### **Disposiciones:**

Se propone eliminar la Disposición adicional primera.— Determinación de personas beneficiarias de la Prestación Aragonesa Complementaria del IMV.

Se propone añadir un punto a la Disposición adicional segunda con la siguiente redacción: “e) otras prestaciones complementarias para otras formas de violencia contra la mujer.”

Se propone eliminar la Disposición adicional tercera.— Medidas en relación con el abono y justificación de las subvenciones en materia de cooperación para el desarrollo concedidas en la convocatoria correspondiente al año 2019.

Se propone eliminar la Disposición transitoria primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.

#### **Se propone añadir una nueva Disposición transitoria con la siguiente redacción:**

“Disposición transitoria primer bis. Prestación transitoria

1. Se establece una prestación transitoria homóloga al derogado Ingreso Aragonés de Inserción para dar respuesta a las personas en situación de vulnerabilidad económica que no cumplen requisitos de IMV o que ya les ha sido denegado.
2. Esta prestación transitoria será gestionada mediante la estructura técnica y personal del derogado IAI.
3. Estará en vigor hasta la aprobación e implementación del reglamento de la Prestación Aragonesa Complementaria que haga efectivo el derecho.



**Se propone añadir una nueva Disposición transitoria con la siguiente redacción:**

“Disposición transitoria segunda bis: Establecimiento de una prórroga a los actuales beneficiarios del IAI hasta la reglamentación efectiva de la prestación aragonesa complementaria

Las personas que a fecha de entrada en vigor de la presente Ley sean titulares del Ingreso Aragonés de Inserción continuarán percibiendo la cuantía que venían percibiendo del IAI a fecha de entrada en vigor de la presente Ley, mientras subsistan las circunstancias que motivaron su concesión y hasta la entrada en vigor de la normativa reglamentaria que regule la Prestación Aragonesa Complementaria.”

**Se propone añadir una nueva Disposición transitoria con la siguiente redacción:**

“Disposición transitoria tercera bis.- Retroactividad

1. Los efectos económicos de la Prestación Aragonesa Complementaria se retrotraerán al día primero del mes siguiente a aquel en que las personas solicitantes cumplieran los requisitos para ser preceptoras de la prestación, a partir del 1 de julio de 2020 y al margen de la fecha de solicitud de la prestación.
2. Dicho carácter de retroactividad se aplicará únicamente hasta los primeros 2 meses de la puesta en marcha efectiva de la presente ley y sólo para aquellas personas que no han sido susceptibles de ser titulares de IMV.”

**Se propone añadir una nueva Disposición transitoria con la siguiente redacción:**

“Disposición transitoria cuarta bis.- Ajuste y devolución por pagos indebidos

El ajuste y devolución de prestaciones por pagos indebidos, dado el carácter retroactivo del IMV, respecto a las prestaciones económicas autonómicas se realizará de forma prorrateada y mediante ajuste y buscando la compensación entre administraciones para evitar afectaciones a las personas en situación de vulnerabilidad económica.”

**Disposición final 1:**

ENMIENDA DE sustitución

Se propone sustituir en la Disposición final primera el punto 1 con la siguiente redacción:

“Las ayudas de apoyo a la integración familiar son prestaciones económicas del Sistema Público de Servicios Sociales de carácter esencial que tienen por objeto la prevención y la atención de la pobreza infantil en Aragón como un derecho subjetivo de los ciudadanos garantizado y exigible y compatible con ingresos de la unidad familiar procedentes de otras prestaciones, incluido el ingreso mínimo vital y la prestación aragonesa complementaria del ingreso mínimo vital.”



#### ENMIENDA DE adición

Se propone añadir en la Disposición final primera en el punto 2 la siguiente redacción:  
Después de “integración familiar,” añadir “ cuya cuantía se establece en 110 euros por menor, sumándose 46 euros por cada segundo hijo”

#### ENMIENDA DE sustitución

Se propone sustituir en la Disposición final primera el punto 3 con la siguiente redacción:  
“3. Tendrán derecho a esta prestación todas personas menores de edad que convivan en unidades familiares con residencia efectiva en Aragón, cuyos ingresos sean inferiores a los umbrales de pobreza fijados en la Carta Social Europea y mientras se mantenga esta situación.”

#### **Disposición final segunda:**

#### ENMIENDA DE sustitución

Se propone sustituir en la Disposición final segunda la siguiente redacción:  
Donde dice “12 meses” sustituir por “3 meses”

#### **Introducción:**

#### ENMIENDA DE sustitución

Se propone añadir en la página primera de la introducción (I), en el párrafo cuarto la siguiente redacción:  
Después de “mercado de trabajo” añadir “y a la inserción social.”

#### ENMIENDA DE sustitución

Se propone sustituir en la página segunda de la introducción (I), en el último párrafo Donde pone “complementario con las rentas o prestaciones establecidas en las Comunidades Autónomas” sustituir por “una prestación «suelo» que se hace compatible con las prestaciones autonómicas que las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus competencias estatutarias, puedan conceder en concepto de rentas mínimas, tanto en términos de cobertura como de generosidad.”

#### ENMIENDA DE sustitución

Se propone sustituir en la página tercera de la introducción (I), en el primer párrafo Donde pone “prestaciones complementarias a las personas que no puedan acogerse al IMV” sustituir por “una renta mínima autonómica digna que amplíe la cobertura de nuestra comunidad para prevenir y dar respuesta a las situaciones de vulnerabilidad”

#### ENMIENDA DE sustitución

Se propone sustituir en la página tercera de la introducción (I), en el segundo párrafo Donde pone “garantizan” sustituir por “deben garantizar”



#### ENMIENDA DE supresion

Se propone suprimir en el apartado II de la introducción, en el párrafo que hace referencia al capítulo 2

“prestación subsidiaria del IMV”

#### ENMIENDA DE sustitución

Se propone sustituir en el apartado II de la introducción, en el párrafo que hace referencia al capítulo 2

Donde pone “y que no puedan acreditar el cumplimiento de todos los requisitos exigibles para ser titular del IMV” sustituir por “y dar una respuesta digna a las situaciones de exclusión avanzando en el enfoque preventivo de la pobreza. Con este propósito se vincula su cuantía con el Salario Mínimo Interprofesional y se establecen una serie de complementos que responden a la realidad de nuestro territorio para atender a sus especificidades sociales y territoriales.”

#### ENMIENDA DE adición

Se propone añadir en el apartado II de la introducción, donde se hace referencia al Capítulo 2 la siguiente redacción:

Establece las personas beneficiarias y los requisitos que se debe cumplir para acceder. Del mismo modo articula las fórmulas que faciliten el acceso a la cobertura de las personas en exclusión, haciendo especial hincapié en la necesidad de adaptar el despliegue de las políticas públicas a la concreta realidad de dichas personas y, especialmente, de los colectivos que por sus circunstancias especiales requieren de especial atención desde los poderes públicos.

Se crea la Comisión de seguimiento de la prestación para garantizar el oportuno dinamismo que permita la adaptación y el encaje de la prestación Complementaria con el Ingreso Mínimo Vital y su evolución. Del mismo esta comisión servirá para garantizar la correcta adecuación de la Prestación Complementaria a las cambiantes circunstancias que generan la exclusión social y la pobreza. Con ello se pretende generar un cauce que permita actualizar los instrumentos públicos para prevenir y combatir la pobreza y la exclusión social respondiendo de forma ágil y eficaz a necesidades de las personas. Por último, se crea la comisión de reclamaciones de la Prestación Aragonesa Complementaria, recuperando el espíritu de la comisión que ya existía en el marco de la gestión del extinto Ingreso Aragonés de Inserción.

#### ENMIENDA DE adición

Se propone añadir en el apartado II de la introducción, donde se hace referencia al Capítulo 3, en el siguiente párrafo, la siguiente redacción:

“Para ello se establece el papel central de las entidades locales en su desarrollo e implementación y se posibilitan herramientas que lo faciliten, avanzando en la participación activa de las personas que forman parte de los procesos de inserción.



Por último, se crea la comisión para la implantación de los procesos de inclusión para facilitar la coordinación de los diferentes departamentos implicados.”

#### ENMIENDA DE supresion

Se propone suprimir en el apartado II de la introducción el siguiente párrafo referido a la disposición adicional primera: “En la disposición adicional primera se garantiza la condición de beneficiarios de la Prestación Aragonesa Complementaria a determinados colectivos especialmente vulnerables, excluidos del ámbito de aplicación del IMV, como son las personas sin hogar y las personas bajo la guarda o tutela de una Entidad Pública.”

#### ENMIENDA DE supresion

Se propone suprimir en el apartado II de la introducción el párrafo que se refiere a la disposición adicional tercera: “En la disposición adicional tercera se incluye una especialidad en la regulación de las subvenciones en materia de cooperación al desarrollo cuyas bases reguladoras, aprobadas mediante Decreto 100/2016, de 12 de julio, del Gobierno de Aragón, requieren de una modificación parcial durante el presente ejercicio para garantizar la realización de los proyectos de cooperación concedidas mediante Orden de 17 de diciembre de 2019.

#### ENMIENDA DE supresion

Se propone suprimir en el apartado II de la introducción los siguientes párrafos que se refieren a las disposiciones transitorias:

“La disposición transitoria primera recoge el régimen jurídico aplicable a la tramitación de las solicitudes del IAI que se presenten a partir del 1 de junio de 2020, de conformidad con el principio de subsidiariedad de las rentas autonómicas. Así este principio era uno de los rectores del Ingreso Aragonés de Inserción, recogido en el artículo 3 de su Ley reguladora.

La disposición transitoria segunda garantiza que los actuales titulares del Ingreso Aragonés de Inserción van a continuar percibiéndolo en tanto no se resuelvan sus solicitudes de IMV. El objetivo, por lo tanto, es que no se produzca una situación de desprotección como consecuencia del cambio de prestación. Así, se articulan dos medidas de garantía. La primera, que en tanto no se resuelvan las solicitudes de IMV los titulares de IAI van a seguir percibiéndolo. Y la segunda, que si como consecuencia de la resolución de sus solicitudes de IMV la cuantía de éste es inferior a lo que perciben como IAI se les abonará un complemento por la diferencia.

Para que ambos mecanismos se adecúen al marco normativo vigente, como se ha expresado, por el principio de subsidiariedad, se establece que los titulares de IAI tengan la obligación de solicitar el IMV, concediéndose a estos efectos un dilatado plazo —hasta el 15 de septiembre— y por otro lado, que este régimen transitorio finalice en el momento en el que entre en vigor la norma reglamentaria que definirá el marco definitivo de la Prestación Aragonesa Complementaria.



Este planteamiento se reproduce, con las adaptaciones propias de la distinta naturaleza de la prestación en la disposición transitoria tercera respecto a los titulares de las ayudas de integración familiar.”

#### ENMIENDA DE sustitución

Se propone sustituir en el apartado II de la introducción en el párrafo que hace referencia a las disposiciones transitorias:

Donde dice “las disposiciones transitorias cuarta, quinta y” sustituir por “la disposición transitoria”

#### ENMIENDA DE adición

Se propone añadir en el apartado II de la introducción en el párrafo que hace referencia a las disposiciones transitorias la siguiente redacción:

“Las disposiciones transitorias pretenden responder a los déficits de cobertura que se han producido por la derogación del Ingreso Aragonés de Inserción y el retraso en la puesta en marcha de la Prestación Aragonesa Complementaria, así como minimizar los potenciales efectos negativos que pudiera suponer el carácter retroactivo del IMV para los perceptores del IAI que tienen prorrogado su ingreso.

La disposición transitoria xxx posibilita una prestación homóloga al IAI para que dé cobertura a las personas en situación de vulnerabilidad hasta el desarrollo de esta prestación.

La disposición transitoria xxx protege la situación de los actuales beneficiarios del Ingreso Aragonés de Inserción

La disposición transitoria xxx otorga carácter retroactivo a esta prestación durante un periodo que responda a la ausencia de cobertura que provocó la derogación del IAI e impidió que se tramitaran nuevos expedientes de este.

La disposición transitoria xxx regula la actuación ante cobros indebidos por el carácter retroactivo del IMV.”

#### ENMIENDA DE sustitución

Se propone sustituir en el apartado II de la introducción en el párrafo que hace referencia a las disposición final primera la siguiente redacción:

Donde dice “subsidiaria del IMV” sustituir por “una ayuda destinada a combatir la pobreza infantil y se adecua para aumentar su cobertura y dar respuesta a más realidades que se encuentran en riesgo de pobreza, actuando así de manera más contundente para eliminar la pobreza infantil.”